



## DIRECCION DE AUDITORIA UNO

# INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, GASTOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO 2011 AL 30 DE ABRIL DE 2012.

**SAN SALVADOR, 31 DE MAYO 2013.**



## ÍNDICE

| CONTENIDO                                              | PAG. |
|--------------------------------------------------------|------|
| I. INTRODUCCION                                        | 1    |
| II. OBJETIVOS DEL EXAMEN                               | 1    |
| III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS | 2    |
| IV. RESULTADOS DEL EXAMEN                              | 2    |





## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Señores  
Miembros del Concejo Municipal  
De Olocuilta, Departamento de La Paz  
Presente.

### I. INTRODUCCION

De conformidad a los Artículo 207 de la Constitución de la República, 5 y 31 de la Ley de esta Corte de Cuentas y con base a Orden de Trabajo No.6/2012, de fecha 28 de enero del 2013, efectuamos Examen Especial a los Ingresos, Gastos y Proyectos de la Municipalidad de Olocuilta, Departamento de La Paz, por el período correspondiente al 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, así como la Ejecución del Proyecto "Construcción del Mercado Municipal", desde su inicio hasta la fase de finalización y asignación de los puestos a los comerciantes.

### II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

#### General

Determinar que los Ingresos, Gastos y Proyectos, realizados por la Municipalidad de Olocuilta, Departamento de La Paz, en el período del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012; fueron ejecutados bajo el cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otra normativa aplicable.

#### Específicos

- a) Evaluar la eficiencia de la Administración en la captación y uso de los fondos propios, así como el uso de los provenientes del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES).
- b) Comprobar el estricto cumplimiento de los aspectos legales, idoneidad y resguardo de la documentación de soporte para el reconocimiento de los ingresos y egresos de la ejecución del presupuesto.
- c) Verificar los procesos de compra en todas sus modalidades, de los proyectos ejecutados, constatando su legalidad y si fueron aprobados por la Administración.



### III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Nuestro trabajo consistió en realizar Examen Especial a los Ingresos, Gastos y Proyectos ejecutados por la Municipalidad de Olocuilta, Departamento de La Paz por el período 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012. Así como la evaluación del control ejercido, cumplimiento de sus objetivos, metas, Plan de Desarrollo Local, la conformidad legal sobre el cumplimiento de proyecciones sociales y el respeto a los derechos de los usuarios en la prestación del servicio; basado en las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Así mismo incluyó la evaluación del Proyecto "Construcción del Mercado Municipal", desde su inicio hasta la fase de finalización y asignación de los puestos a los comerciantes; que comprende mayo 2009 a marzo 2013.

Los principales procedimientos desarrollados fueron:

1. Verificamos los egresos y los cotejamos con su registro en los libros correspondientes.
2. Analizamos las facturas y recibos, verificando la aplicación aritmética, registros en los libros correspondientes y si los bienes y servicios hubieren sido recibidos y empleados para los fines y propósitos municipales.
3. Realizamos pruebas de planillas de salarios, aguinaldos y dietas, verificando la aplicación aritmética, que estuvieren debidamente firmadas por el empleado o Concejal, que el cheque hubiere sido emitido a nombre de quien devengó la remuneración, acuerdo de nombramiento y asistencia de labores del personal, así como la asistencia a sesiones de los Concejales.
4. Revisamos selectivamente que los descuentos de sueldos de los empleados hubieren sido aplicados correctamente y que estos fueran remitidos oportunamente a la institución destino.
5. Corroboramos los montos de las erogaciones efectuadas en proyectos de infraestructura, tanto por contrato como por administración.
6. Revisamos los expedientes por proyectos ejecutados, a efecto de verificar la existencia de: actas de participación ciudadana, acuerdo de aprobación del proyecto, carpeta técnica, licitación o cotización, adjudicación, contrato de ejecución, bitácoras de control de avance de obra, actas de recepción de obras y liquidación de costos.
7. Verificamos la existencia física de las obras ejecutadas.
8. Verificación total del Proyecto "Construcción del Mercado Municipal" desde su inicio hasta la fase de finalización y asignación de puestos a los comerciantes.



#### IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de nuestro Examen, establecimos las siguientes condiciones:

##### 1- CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL SIN LA APROBACIÓN DE LA INSTITUCION COMPETENTE.

Constatamos que el Concejo Municipal ordenó la construcción del Mercado Municipal, sin la aprobación del Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.

El Art. 1 párrafo tres de la Ley de Urbanismo y Construcción establece: "Cuando los Municipios no cuenten con sus propios planes de desarrollo local y Ordenanzas Municipales respectivas, todo particular, entidad oficial o autónoma, deberá solicitar la aprobación correspondiente al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, antes que a cualquier otra oficina, para ejecutar todo tipo de proyecto a que se refiere este artículo.

La falta de gestión para la aprobación del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano se debe a la inobservancia del Concejo Municipal y del Jefe UACI para obtener los permisos correspondientes.

Al no contar con el permiso necesario la Municipalidad no obtiene importantes criterios así como estándares de construcción de la entidad rectora que benefician la construcción de la obra. Además carece del registro de firmas de los responsables del diseño de la edificación ante posibles sucesos que pudiesen afectar la obra y de los cuales podrían deducirse responsabilidades tanto civiles como legales.

##### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 12/03/2013, suscrita por el Alcalde en Funciones, en representación del Concejo Municipal menciona: "No se tramitó la aprobación en el Vice-Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, dado que este Proyecto fue construido en el mismo espacio físico donde estaba construido el Mercado Antiguo y es más se retrocedió unos metros (Aproximadamente 5 mts.) hacia dentro de la calle principal por lo que, al construirse en el mismo espacio no consideramos, sacar la Aprobación del Vice-Ministerio y Desarrollo Urbano (VVDU) y que en todo caso la Aprobación debió ser tramitada en la OPLAGEST y no en el VVDU ya que, en la zona de la Región de los Nonualcos a la cual pertenece el Municipio de Olocuilta, tiene su propia Oficina de Planificación y Gestión del Territorio, conocida como OPLAGEST, que es la oficina donde se debió



tramitar la aprobación respectiva, que según el Artículo 114 de la Ordenanza para el Desarrollo, Ordenamiento y de Gestión del territorio del Municipio de Olocuilta, que textualmente dice: "Toda persona natural o Jurídica pública o privada que desee ejecutar un Proyecto de Urbanización, parcelación y/o construcción deberá solicitar en la OPLAGEST La Paz los trámites en el siguiente orden: 1) Factibilidad del Proyecto. 2) Dictamen Técnico de Proyecto y 3) Recepción de Obras.

No se tramitó la aprobación con la OPLAGEST pero; si analizamos que, el Proyecto se construyó en el mismo lugar donde estaba el antiguo Mercado, la FACTIBILIDAD del Proyecto siempre se hubiese obtenido; ya que, no hay prohibición sobre el uso de suelo, cumple, hay agua potable ya instalada, había energía eléctrica, sistema de alcantarillado factible, no obstaculizaba calle o servidumbre, es decir la factibilidad de hecho ya se tenía por construir en el mismo lugar. Además, el dictamen técnico del Proyecto en buena medida lo realizó nuestro Ingeniero de Obras y desarrollo al revisar planos y detalles técnicos del Proyecto"

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios de la Administración no desvanecen la observación por las siguientes razones: La Ley de Urbanismo y Construcción determina que para ejecutar todo tipo de Proyectos, debe solicitarse la aprobación correspondiente al Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano. No hace mención a que cuando exista una edificación y deba construirse otra en el mismo lugar, no debe solicitarse la respectiva aprobación.

En cuanto al comentario que hace la Administración, sobre que el Permiso debió solicitarse a la OPLAGEST, exponemos que dicha institución nació de un Convenio entre el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo y 16 municipios pertenecientes al Departamento de La Paz; pero la rectoría de usos del suelo y densidades poblacionales para polos de desarrollo es generado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano. Pero con esta afirmación por parte de la Administración, demuestra que no están en el desconocimiento de los trámites correspondientes. El afirmar que como el Proyecto se construyó en el mismo lugar y poseía los servicios de electricidad, agua potable y alcantarillados, entonces no era necesario solicitar los permisos correspondientes; sugiere que, cualquier particular o entidad pública que posea estos servicios y un espacio donde construir puede atribuirse el derecho de construir libremente, alegando que ya existen todos estos servicios, entonces siempre se hubiera obtenido por parte de la OPLAGEST la factibilidad requerida.



Por otra parte es de aclarar que solicitar los permisos correspondientes no tiene como fin último, obtener un plano sellado, dicho que el alcance es mayor, puesto que estas entidades rectoras aparte de autorizar emiten criterios y normas de construcción para beneficio del proyecto los cuales no han sido emitidos en este caso. Otro aspecto importante es que los diseñadores que intervinieron en el proyecto quedan registrados ante la institución rectora, ante posible determinación de responsabilidades de cualquier suceso que afecte la edificación.

## **2- OTORGAMIENTO DE PRORROGA FUERA DE TERMINOS CONTRACTUALES.**

Constatamos que en el Proyecto denominado "Construcción del Mercado Municipal" el Concejo Municipal, aprobó una Prorroga al Contratista por noventa días, aun cuando a éste se le había vencido el plazo para efectuar el reclamo correspondiente. Prorroga que debió emitirse a más tardar el 26 de octubre de 2011, no obstante fue solicitada el 2 de marzo de 2012, justificándola con el suceso de la Tormenta 12E, hecho acontecido entre el 11 al 22 de octubre de 2011.

La Cláusula Cuarta literal b) del Contrato suscrito entre el Alcalde en Representación de la Municipalidad de Olocuilta y el Contratista con fecha 8 de agosto de 2011, establece: "El Contratista podrá solicitar por escrito prórroga del plazo contractual, describiendo el detalle de todas las circunstancias que respalden su solicitud cuando la obra en ejecución se vea afectada por las circunstancias imprevistas y comprobadas (se entenderán por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. Dicha solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles posterior al motivo para la revisión del supervisor y aprobación de "El Contratante" caso contrario "El Contratista" habrá renunciado a su derecho de reclamar prorrogas de plazo." Las prórrogas imputables a mal tiempo no podrán exceder al periodo de suspensión equivalente."

El Art. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece: Retrasos no Imputables al Contratista "Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.



El incumplimiento se generó debido a que el Concejo Municipal aprobó la prórroga sin advertir lo establecido en los Términos Contractuales.

El haber aprobado la prórroga sin darle seguimiento a lo pactado conlleva a señalamientos y exposición de cuestionamientos.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Según nota de fecha 09 de mayo de 2013, suscrita por el Alcalde Municipal comunica lo siguiente: "...Al analizar el contrato en las cláusulas que forman parte del mismo documento encontramos que: La **CLAUSULA SÉPTIMA-ORDENES DE CAMBIO** en el párrafo primero dice: El Supervisor estará autorizado para ordenar al Contratista la realización de todos aquellos cambios en forma, calidad de las obras que considere necesarios. Estos cambios podrán consistir en: a) aumentar o disminuir la cantidad de cualquier rubro o partida incluidos en el contrato, los cuales se pagarán de acuerdo a los cálculos métricos efectuados y de conformidad a los precios unitarios contratados, contra obra realmente ejecutada.

El literal e) dice: Ejecutar trabajo adicional de cualquier clase, necesario para la terminación de las obras. Además, esta cláusula en el apartado cuarto dice textualmente: "cuando en el curso de la ejecución de las obras y para la satisfactoria terminación de las mismas el supervisor considerará que hay necesidad de ejecutar un trabajo adicional no contemplado en el contrato y para lo cual no hay un precio unitario aplicable. "El contratista presentará desglose de los costos para su negociación debiendo cumplirse la condición de consulta previa con el departamento de obras y desarrollo urbano de la Alcaldía Municipal, establecida en esta misma cláusula."

Por lo tanto, basados en esta cláusula, la prórroga se justifica ya que el SUPERVISOR estaba Autorizado para ordenar todos aquellos cambios en la forma y calidad de obra, los cuales consistieron en Aumentar o disminuir obra y como dice el literal e) ejecutar trabajo adicional u obra adicional que fue lo que también justifica la prórroga; ya que se tuvo que hacer orden de Cambio por obra adicional y que demandó un tiempo adicional, como lo fue el pulido de 1668.74 M2, excavación en el área de desechos sólidos de más de 120 m3 adicionales y colocación de 95.51 m2 de techo en esa área; además se ejecutó obra adicional en la loza cero calibre 22 por un total adicional de 63.66 M2; todo esto lo autorizó el Supervisor previa consulta con el Departamento de obras de desarrollo urbano.

Además al revisar bitácoras del supervisor, en sus informes está claro que la lluvia afectó muchísimo y que él estuvo de acuerdo y avaló que se



parara el trabajo durante la tormenta 12E y que al consultarle al Ingeniero, Jefe de obras y desarrollo urbano de la Municipalidad, éste afirma que siempre hubo comunicación verbal y por escrito de que por la lluvia y obra adicional al final se daría una prórroga, por el tiempo adicional utilizado en el proyecto.

Si no se hubiese hecho una sola prórroga al final, se debieron tramitar más de una prórroga y ello hubiera provocado que no se cumpliera la Ley LACAP que es clara que debe ser una sola y antes del vencimiento del contrato y podríamos estar diciendo que no se atendió lo que la ley establece. Finalmente decir que si bien no se cumple al pie de la letra lo que establece la cláusula cuarta sobre la prórroga; pero también la cláusula Séptima es clara que es el supervisor quien está autorizado para ordenar los cambios y con la obra adicional ejecutada se ha cumplido y la prórroga era justificada darla en la manera que se aprobó.

Según Nota de fecha 12/03/2013 suscrita por el Alcalde en Funciones, en representación del Concejo Municipal menciona: "...la prórroga de 90 días dada a la Empresa ejecutora del Proyecto del Mercado fue dada con Base Legal, aunque debemos admitir que hay una contradicción entre la Ley LACAP y la CLAUSULA CUARTA, LITERAL B del Contrato respectivo en cuanto al tiempo en que se debe presentar, ya que la LEY LACAP establece en el Artículo 83 "Los Contratos de suministros de bienes y los de servicios **podrán prorrogarse** una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la Institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la Institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga". No habla de tiempos o plazo para hacerlo si no que el periodo debe ser igual o menor al pactado se infiere que es al del Contrato y dice una sola vez, lo cual se cumple con el plazo de la prórroga y una sola prórroga.

También el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece en el Artículo 59 lo siguiente: "La prórroga de los plazos contractuales deberá ser acordada por el Titular mediante resolución razonada, **previo al vencimiento del plazo pactado**. Acordada la prórroga, el contratista deberá presentar dentro de los ocho días siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes".

Cuando se solicite prórroga por incumplimiento en el plazo, por caso fortuito o fuerza mayor, el contratista expondrá por escrito al contratante las razones que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y presentará las pruebas que correspondan". El reglamento dice claramente que **PREVIO AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PACTADO**.



es decir antes de que se venza el plazo del Contrato, se debe acordar la prórroga y fue lo que se hizo, en este caso el plazo del contrato se vencía el 24 de marzo por lo que la prórroga se hizo en base a la Ley y el Reglamento.

Además, no es cierto que la prórroga se justifique solo con el suceso de la tormenta 12-E, dado que también la carta hace mención de otras situaciones como la ADDENDA por obra adicional que se tuvo que hacer ya que fue aprobada por el Concejo Municipal en la sesión de Concejo realizada el día veinte de marzo de dos mil doce, mediante acuerdo número doce del Acta número doce (Ver anexo No. 1).

Con base al Artículo 86 de la ley LACAP que textualmente dice: "Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar ya que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al Contratista a reclamar una compensación. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente".

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios de la Administración, se basan en que la prórroga es legal, que fue una sola y que fue otorgada antes que venciera el plazo contractual; sin embargo, la documentación examinada indica lo contrario, ya que no se cumplió con el plazo contractualmente establecido, para solicitarla y otorgarla.

### **3- DEFICIENCIAS EN LA CARPETA TECNICA, SIN EXIGIR LAS SUBSANACIONES CORRESPONDIENTES**

Constatamos que la Carpeta Técnica elaborada para la ejecución del Proyecto "Construcción del Mercado Municipal de Olocuilta", posee las siguientes deficiencias:

1. La planta arquitectónica de la segunda planta del Costado Poniente, en la parte del saliente no quedó definida, puesto que la terraza circular no aparece en el plano, pero si en la elevación de la fachada.
2. En la fachada del Costado Oriente en el área de la Administración no quedaron definidas las ventanas para cerrar dicho espacio.
3. En el presupuesto establecido en la Carpeta Técnica no aparece ningún tipo de ventanearía, sin embargo aparecen indicadas en los planos.
4. En el caso de las puertas no aparece en el presupuesto la P-1 ni la P-8,



5. El diseño de toda la estructura no incluye rutas de evacuación ni sistemas contraincendios.
6. No existen espacios disponibles para crecimientos futuros, en función de la población.
7. Falta de definición del presupuesto de partidas correspondientes a la finalización de todas las áreas.

El Artículo 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: Deficiencia y Responsabilidad, Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

La Clausula Décima Tercera, literal i) del contrato suscrito entre el Alcalde Municipal en Representación de la Municipalidad de Olocuilta y el Supervisor Externo, con fecha doce de agosto de dos mil once; establece: "RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Revisar la carpeta técnica, antes del inicio del proyecto, verificando los alcances y calidad para confirmar que esta cumple con todas las especificaciones y normativa vigentes en función de la tipología del proyecto."

La deficiencia se origina debido a la falta de observancia por parte del Concejo y del Jefe UACI en hacer exigir la subsanación de las deficiencias encontradas en la Carpeta Técnica.

Que no se haya exigido la subsanación de las deficiencias generó que la parte funcional del área Administrativa y otras quedaran sin finalizar, así mismo que la Administración Municipal deba buscar resolver las deficiencias, con una nueva inversión de fondos.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según Nota de fecha 12/03/2013 suscrita por el Alcalde en Funciones, en representación del Concejo Municipal menciona: "...queremos dar nuestras explicaciones a las causas de tales deficiencias:

1- El diseño del Mercado Municipal está planteado en dar cobertura a todos los vendedores que utilizaban las instalaciones del mismo y de sus alrededores, siendo ésta la principal problemática a resolver y para suplir todas sus necesidades básicas de funcionamiento (agua, energía eléctrica, sistema sanitario, disposición desechos sólidos, etc.).

2- La situación encontrada del área de administración se debe, a que se le informó al formulador que la Municipalidad solamente disponía de cierta



cantidad de fondos (\$ 500,000.00), para pagar el diseño, la construcción y la supervisión. Y que las ventanas, puertas y piso en el Área circular de las fachadas se harían posteriormente cuando la Municipalidad disponga de fondos y tales obras se ejecutarían con un presupuesto complementario. En los planos estructurales se indica la estructura para hacer las cubiertas estilo domo en las fachadas y en el plano de acabados se indican los tipos de ventanas a instalar; V-3 en el costado oriente y V-4 en el costado poniente. Cabe mencionar que las dos terrazas circulares están construidas. Los toldos plásticos en las fachadas estaban en el presupuesto, pero se tuvo que eliminar en la orden de cambio para dar cabida a otras partidas que eran necesarias para el buen funcionamiento.

3- En cuanto a la ventanearía que no aparece en el Presupuesto pero si en los planos, la Municipalidad solicitó al Contratista que instalara las ventanas donde mostraban los planos; tal es el caso de los servicios sanitarios generales, en los servicios sanitarios de las terrazas oriente y poniente, en bodega próxima a la entrada principal oriente del Primer Nivel y en Bodegas interiores del Segundo Nivel.

4- La Puerta P-1 está incluida en el Presupuesto en la Subpartida 15.6 Puerta P-1:15 CONTENEDOR DE DESECHOS SÓLIDOS. La Puerta P-8 es de vidrio y está indicada en el Área de Administración, y se indicó al formulador no incluirla en el Presupuesto ya que los trabajos en esta área se harían con un Presupuesto complementario.

5- En relación a las rutas de evaluación y sistema contra incendios que no aparecen en los planos, esta Municipalidad ha solicitado cooperación con Protección Civil del Departamento de La Paz; y ya dieron sus recomendaciones al respecto sobre la señalización y de la ubicación estratégica de los equipos contra incendios y pronto se implementarán dichas medidas.

6- Sobre que no se detectaron espacios disponibles para crecimientos futuros, en función de la población, el diseño contemplaba una parte importante para crecimiento futuro; pero, la necesidad de asignar espacio o puestos más grandes en el Área de planchas y a solicitud de los vendedores se redujo la cantidad de puestos en esa zona y se tuvo que asignar los espacios de crecimiento futuro ubicado en el segundo nivel para albergar a los vendedores actuales y además en la Comisión se acordó dar ingreso a más de 40 personas que no aparecieron en el Censo original pero que los vendedores abogaron por que se les diera un espacio en la zona de crecimiento y que fue gente que llegó una parte en los



últimos 18 meses y que se ubicaron en el Área destinada a las eventuales canasteras.

Y además el espacio físico ya no daba para más crecimiento debido a que el Mercado se ha construido donde estuvo el antiguo Mercado y que los vendedores estaban conscientes que el construirlo ahí, el área de crecimiento sería mínima, al menos que se le agregue un Tercer Nivel y que eso no garantiza la funcionabilidad del Proyecto; pero espacio de crecimiento si se planificó, pero la presión de los vendedores por obtener puestos más grandes hizo que rápidamente se llenara todo el mercado, pero, es importante decir que un aproximado de 60 vendedores están ocupando un espacio en el nuevo Mercado que antes no lo tenían y que la dinámica del Comercio los hizo regresar, aprovechar los espacios por su perseverancia y necesidad. De hecho, al ver el diseño se puede inferir que esa zona del segundo nivel era diseñada para crecimiento futuro ya que la idea siempre fue ubicar solo canasteras y los puestos fijos de las otras áreas que estaban destinados a crecimiento futuro fueron ocupados de inmediato por vendedores que a juicio de la Comisión y a petición de los vendedores se les debería de dar una oportunidad de tener un puesto fijo a su nombre y eso fue lo que paso en las distintas áreas, con los espacios para crecimiento futuro.

En la parte funcional del Área Administrativa, quedó sin finalizar debido a la falta de definición en los planos e incluir en el Presupuesto las partidas correspondientes para la finalización de todas las Áreas. Respecto a esta afirmación, les mencionamos lo siguiente: Efectivamente esta Área Administrativa no quedó indicada en los Planos, pero también la razón principal fue que el Presupuesto destinado para construcción del Mercado no incluía las partidas correspondientes para la terminación de Áreas, pero que la parte operativa ha quedado finalizada y funcional”.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no subsanan el señalamiento porque se canceló por un diseño y presupuesto completo; la LACAP establece que la proyección y diseño de obras debe ser completa y funcional. Sin embargo, la Municipalidad acepta que se le estableció al diseñador enmarcarse dentro de un monto y que posteriormente asumirían la gestión de la parte del diseño que quedaría faltante, asumiendo el costo que generen las inconsistencias de dicha la Carpeta Técnica.



#### 4- RECEPCIÓN DE OBRA CON DEFICIENCIAS

Constatamos que la Administración Municipal, recepcionó provisional y definitivamente el Proyecto del Mercado Municipal, a satisfacción, pero según verificación técnica, determinamos las siguientes deficiencias constructivas:

- a. El acero vertical de algunas paredes de Bloque de Concreto ha quedado expuesto, tal es el caso del área de Bodegas en la segunda Planta.
- b. Algunas Estructuras como en la que se apoya el Canal de Aguas Lluvias del techo central están mal pintadas mostrándose los efectos de la soldadura.
- c. El acabado del pretil donde se apoyan los cortasoles (Costado Norte) posee deficiente acabado, ya que no fue afinado ni pintado
- d. Los soportes de los Lavatrastos no fueron pintados.
- e. Las paredes de tablaroca del costado oriente, poseen un acabado deficiente en la unión piso-pared, y la aplicación de pintura en esta superficie es deficiente, de tal manera que es perceptible la marca del material. (densglass)
- f. El techo de las gradas del costado oriente está deformado y carece del botagua respectivo.
- g. Deficiente instalación de Lavamanos (Batería Sanitaria Hombres 2do Nivel)
- h. Manchas de Pintura en las paredes donde se encuentran ubicadas las tazas sanitarias así como en el piso, tanto del primer como del segundo nivel.
- i. Fisuras en el piso (Batería Sanitaria Hombres 2do Nivel)
- j. Anclaje inadecuado en la puerta de la bodega Baterías Sanitaria Mujeres Baterías Sanitarias Mujeres Primer y Segundo Nivel
- k. Fisura en el anclaje de la rampa-losa de la segunda planta.
- l. Mala aplicación de pintura en la fachada oriente de la edificación de tal manera que una parte quedó sin pintar.
- m. Boceles de enchapados mal acabados en batería sanitarias.

La Clausula Décima Tercera literal d) del contrato suscrito entre el Alcalde Municipal en Representación de la Municipalidad de Olocuilta y el Supervisor Externo, con fecha doce de agosto de dos mil once establece: "RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: El CONTRATISTA en su caso será el responsable solidariamente con el Realizador ante el contratante, por las deficiencias en la ejecución de los trabajos, por su negligencia, incapacidad o descuido durante el periodo de ejecución,..." Literal h)



Indicar oportunamente al realizador, cualquier deficiencia que existan en el proyecto y exigir su corrección inmediata.”

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Artículo 114 Recepción Provisional: Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la institución contratante procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante acta de recepción.

Artículo 115 Plazo de revisión: A partir de la recepción provisional, la institución contratante dispondrá de un plazo máximo de sesenta días para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes.

En el caso de que se comprobare defectos o irregularidades, la institución requerirá al contratista para que las subsane en el plazo establecido en el contrato.

Si el contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados en el plazo estipulado en el contrato, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la institución contratante corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan.

Art. 116 Recepción Definitiva: Transcurrido el plazo máximo de sesenta días desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el contratista, se procederá a la recepción definitiva por los funcionarios designados de acuerdo con las bases de licitación y cláusulas contractuales. Dicha recepción se hará mediante el acta correspondiente. Cuando se dé por terminado un contrato por revocación o caducidad, el acta de liquidación del proyecto que sea suscrita por las partes o en forma unilateral por la institución contratante, equivaldrá a la recepción de la obra, para gestionar la conclusión de la misma.

La deficiencia se generó debido a que la Administración Municipal recepcionó provisional y definitivamente a través del Jefe UACI, el Proyecto del Mercado Municipal a satisfacción; sin que la Supervisión Externa advirtiera sobre las observaciones necesarias en ese momento.



El recepcionar obras a satisfacción, sin la observancia de las deficiencias incrementa el riesgo que el proyecto; no cumpla con los estándares requeridos y sean canceladas las obras estando expuestas a un deterioro acelerado.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según Nota de fecha 12/03/2013 suscrita por el Alcalde en Funciones, en representación del Concejo Municipal menciona: "... queremos manifestar lo siguiente:

- a) El refuerzo vertical que ha quedado expuesto, fue con el propósito de que los vendedores informaron que harían ajustes en los puestos agregándoles pared o colocando estructuras metálicas sobre ellas, según fuera la conveniencia de cada uno y así ya no tendrían que perforar o demoler paredes para buscar el refuerzo y hacer los empalmes de soldadura. En el área de bodega la Municipalidad le comunicó al Contratista verbalmente que realizara trabajos en dicha área para adecuarlas para la enseñanza de la computación, y por tanto el refuerzo vertical sería utilizado para el aumento de altura de las paredes o para la colocación de estructura metálica y formar techo. Sin embargo si es necesario se cortará el refuerzo y se sellará.
- b) La estructura que soporta el canal de aguas lluvias del techo central, tiene algunos de ellos solamente con una mano de pintura anticorrosiva. Se ha ordenado al Contratista darle los retoques de pintura donde sean necesarios.
- c) El cortasol está anclado en la losa del entrepiso, el pretil se ordenó construirlo debido a la salpicadura de la lluvia y para evitar el ingreso de la lluvia que cae en la parte saliente de la losa (cornisa) hacia el interior del Mercado. La construcción del pretil se hizo después de observar el comportamiento de las aguas lluvias, Dicha obra no está en el plan de oferta, se ha solicitado al Contratista darle el acabado final.
- d) Los soportes de los lavatrastos se pintarán los que son de tubo estructural. En el sector de comedores se instalaron con tubería galvanizada.
- e) Las paredes de tabla roca del costado oriente, en la unión piso-pared está así debido a que en esta área la Municipalidad colocará piso cerámico y se sellará por completo la luz que se observa. También se



ha ordenado al Contratista darle otra mano de pintura a la pared de tabla roca.

- f) El techo de las gradas se deformó por la caída de piezas de tabla roca que el viento lanzó sobre el techo, las cuales estaban en la fachada. El contratista ha hecho la evaluación respectiva para corregir los daños, para lo cual se desmontará el techo para reparar o sustituir completamente.
- g) Los lavamanos de los servicios sanitarios hombres del segundo nivel no tienen fugas se ajustarán nuevamente con sellador.
- h) Algunas manchas de pintura en las paredes producto del salpicado cuando se retocó la estructura metálica de las divisiones y las puertas, se borrarán con otra mano de pintura en las áreas afectadas.
- i) La fisura en el piso de concreto en los sanitarios hombres del segundo nivel, el cual es un repellido y pulido, se procederá a su resane.
- j) El anclaje de las puertas para discapacitados en los servicios sanitarios de las mujeres se hará el ajuste necesario, para cubrir la luz entre el marco de la puerta y la pared.
- k) La fisura que se observa en la unión rampa-losa se inducirá una junta de dilatación y se aplicará un sellador.
- l) La pequeña Área de pintura que quedo sin el acabado final (color albaricoque), se procederá a pintarla.
- m) En cuanto al bocel del enchapado solamente se observa que hay que mejorar el acabado de los servicios sanitarios hombres segundo nivel.

Cabe mencionar que todas sus observaciones están siendo atendidas por el Contratista"

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios de la Administración, la observación persiste por la razón siguiente: según lo manifestado las observaciones están siendo atendidas por el Contratista, sin embargo la Administración no ha recibido a satisfacción la finalización de éstas.



## 5- FALTA DE EXIGENCIA DE DOCUMENTOS PARA LIQUIDAR.

Constatamos que el Proyecto del Mercado Municipal fue recepcionado provisionalmente el día 20 de julio de 2012 y recepcionado definitivamente el día 25 de enero de 2013, habiendo finiquitado la totalidad del Contrato la Municipalidad el día 02 de agosto de 2012, sin embargo no se exigió al Contratista la presentación de los Planos "Como Construidos"

Las Condiciones para la Presentación de Ofertas, que forman parte de los documentos contractuales CPO-16 "DOCUMENTOS QUE DEBERAN ENTREGARSE DESPUES DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS DE LIQUIDACION FINANCIERA DEL CONTRATO establecen: "Salvo otras disposiciones del Contrato, e independientemente de los documentos que está obligado a Suministrar antes o durante la ejecución de los trabajos, el Contratista entregara al Contratante lo siguiente: b) Los planos "COMO CONSTRUIDO" incluyendo Planos de detalle de la obra realizada;"

La inobservancia se genera debido a que el Concejo Municipal y el Jefe UACI no ejercieron control al no exigir los documentos necesarios para proceder a la recepción y al pago final.

El no contar con los Planos "Como Construido" y haber recepcionado a satisfacción el proyecto repercute en la falta de información importante y necesaria para poder corregir defectos, realizar reparaciones o dar mantenimientos preventivos o correctivos al ser requeridos en forma oportuna.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 09 de mayo de 2013, suscrita por el Alcalde Municipal comunica lo siguiente: "... Se presentan los planos "Como construidos" ya subsanadas las observaciones hechas.

Según Nota de fecha 12/03/2013 suscrita por el Alcalde en Funciones, en representación del Concejo Municipal menciona: "...Sobre esta observación queremos manifestar que efectivamente por un error la Empresa no había presentado los planos "**Como construido**", a la fecha de la revisión del Proyecto por parte de los técnicos de la Corte de Cuentas, pero que, se les solicitó y ya los han presentado por lo que se los mostramos como evidencia que ya están en posesión de la Municipalidad.



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que tuvimos a la vista los Planos "Como Construidos", la observación se mantiene por las siguientes razones:

- a) De acuerdo a los últimos planos presentados, éstos siguen sin la firma del Supervisor de la Obra.
- b) La Planta de Techos sigue sin definición, faltan sentidos de pendientes, aparecen chimeneas que no se observaron físicamente, generando información errónea.
- c) Igual comentario puede realizarse del detalle que parecen en planos pero difieren de la realidad como el de la tasa sanitaria para personas de movilidad reducida.
- d) Los planos como Construidos tienen como último fin brindar información que la Administración podrá utilizar para dar mantenimiento a la Obra una vez entre en funcionamiento. Por lo que dichos planos deben de contener en detalle todas aquella información tanto de sistemas eléctricos, como hidráulicos o cualquier otro sistema instalado para tener conocimiento de su ubicación y funcionamiento de tal manera que brinde información para el mantenimiento y reparación de cualquier falla que se presentara en el futuro.

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Gastos y Proyectos de la Municipalidad de Olocuilta, Departamento de La Paz, correspondiente al período del 1 de enero del 2011 al 30 de abril del 2012 y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal, empleados relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 31 de mayo 2013

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Directora de Auditoría Uno**





## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día treinta de mayo de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-045-2013**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXÁMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, GASTOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE**, practicado por la Dirección de Auditoria Uno de esta Corte; contra los señores: **MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, Alcalde Municipal; **CARLOS MENDOZA**, Síndico Municipal; **ROQUE ZEPEDA LÓPEZ**, Primer Regidor; **CARLOS CÓRDOVA DÍAZ**, Segundo Regidor; **WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA**, Tercer Regidor; **VENANCIO CRUZ ORTÍZ**, Cuarto Regidor; **LUIS ALONSO CHÁVEZ RAMÍREZ**, Quinto Regidor; **MANUEL DE JESÚS BONILLA GONZÁLEZ**, Sexto Regidor; y **VICTORIANO DE JESÚS VELIZ PÉREZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); quienes actuaron en la municipalidad y período ya citados.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, los Licenciados **INGRY LIZETH GONZALEZ AMAYA**, **JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA**, y **MANUEL FRANCISCO RIVAS**; y en su carácter personal los señores: **MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, **CARLOS MENDOZA**, **ROQUE ZEPEDA LÓPEZ**, **CARLOS CÓRDOVA DÍAZ**, **WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA**, **VENANCIO CRUZ ORTÍZ**, **LUIS ALONSO CHÁVEZ RAMÍREZ**, **MANUEL DE JESÚS BONILLA GONZÁLEZ**, y **VICTORIANO DE JESÚS VELIZ PÉREZ**.

**LEÍDOS LOS AUTOS;  
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha once de junio de dos mil trece, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 33** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs.**

47, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme al Art. 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 34 al 37, del presente Juicio.

III- A fs. 48, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y de fs. 38 al 45 los emplazamientos de los señores: **MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, CARLOS MENDOZA, ROQUE ZEPEDA LÓPEZ, CARLOS CÓRDOVA DÍAZ, WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA, VENANCIO CRUZ ORTÍZ, LUIS ALONSO CHÁVEZ RAMÍREZ y VICTORIANO DE JESÚS VELIS PÉREZ**, respectivamente. En cuanto al reparado **MANUEL DE JESÚS BONILLA GONZÁLEZ**, se tuvo tácitamente por emplazado con su competencia al proceso a fin de mostrarse parte.

IV- De fs. 52 al 59, corre agregado el escrito presentado y suscrito por los señores: **MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, CARLOS MENDOZA, ROQUE ZEPEDA LÓPEZ, CARLOS CÓRDOVA DÍAZ, WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA, VENANCIO CRUZ ORTÍZ, LUIS ALONSO CHÁVEZ RAMÍREZ, MANUEL DE JESÚS BONILLA GONZÁLEZ, y VICTORIANO DE JESÚS VELIS PÉREZ**, quienes en el ejercicio legal de sus derechos de defensa en lo esencial exponen: **“...REPARO NÚMERO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. “Construcción del Mercado Municipal sin la Aprobación de la Institución Competente”.** Referente a este reparo queremos manifestarle que efectivamente el Concejo Municipal no tramitó la aprobación del Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano para la construcción del Mercado Municipal de Olocuilta; ya que, en la Región de Los Nonualcos existe la Asociación de Municipios Los Nonualcos de la cual el Municipio de Olocuilta es miembro activo y esta Asociación tiene su propia oficina de Planificación y Gestión del Territorio, denominada OPLAGEST, y tal como lo establece la ORDENANZA PARA EL DESARROLLO, ORDENAMIENTO Y GESTIÓN DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, en el inciso primero del **Artículo 114 - “Toda persona natural o jurídica pública o privada que desee ejecutar un proyecto de urbanización, parcelación y/o Construcción, deberá solicitar en la OPLAGEST La Paz, los trámites en el siguiente orden: 1º)**



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

3



### Factibilidad del Proyecto, 2º) Dictamen Técnico de Proyecto, 3º) Recepción de

Obras.” Además el Art. 116 de la referida Ordenanza establece “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, deberá tramitar la Línea de Construcción en la OPLAGEST La Paz, cuando el proyecto se ubique frente a una vía de circulación vehicular, cuando se ubique sobre vía y/o servidumbre de paso o cuando se ubique en el Centro Histórico del Municipio.” (**VER ANEXO No. 1) (Ver de fs. 60 a fs. 76).** Todo lo anterior basados en la misma Ley de Urbanismo y Construcción que en el Artículo 1 párrafo tres establece:

“Cuando los Municipios no cuenten con sus propios planes de Desarrollo Local y Ordenanzas Municipales respectivas, todo particular, entidad oficial o autónoma, deberá solicitar la aprobación correspondiente al Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, antes que a cualquier otra oficina, para ejecutar todo tipo de proyectos a que se refiere este artículo.” Por lo tanto, la aprobación se debió tramitar en la Oficina de Planificación y Gestión del Territorio OPLAGEST ubicada en la región de Los Nonualcos y no en el Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano VVDU como lo consigna el Auditor. Es de aclarar que los Permisos de Construcción finalmente los emite la Municipalidad previo el Dictamen Técnico, tal como lo regula la Ordenanza para el Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del Territorio del Municipio de Olocuilta, tal como lo establece el **Artículo 3 “La Alcaldía Municipal de Olocuilta, otorgará los permisos de urbanización, parcelación y/o de Construcción que se desarrollen en este Municipio, una vez el proyecto obtenga el Dictamen Técnico favorable emitido por la OPLAGEST La Paz y el Propietario del mismo haya realizado el pago de las tasas correspondientes; también emitirá observaciones técnicas al trámite previo de revisión vial y zonificación, por lo cual cobrará la tasa correspondiente.”** La no gestión de la finalización de los trámites en la OPLAGEST no ha permitido que el Municipio obtenga por escrito por parte de la OPLAGEST la factibilidad del proyecto, el Dictamen Técnico y la recepción de obras; pero si hubo observaciones Técnicas de parte de nuestro Jefe del Departamento de Obras y Desarrollo que garantiza que el municipio obtuviera importantes criterios técnicos y estándares de Construcción sobre la Construcción del Proyecto. Además, el Auditor concluye que al carecer del registro de firmas de los responsables del diseño de la edificación ante posible sucesos que pudiesen afectar la obra y de los cuales podrían deducirse responsabilidades tanto civiles como legales, criterio que no compartimos dado que una obra de esta magnitud es diseñada por un equipo de profesionales en Ingeniería, Arquitectura que firman el diseño final de la Carpeta Técnica, también la Empresa realizadora del proyecto firma una Garantía de Buena Obra y además en el país existe ya leyes que dictan el procedimiento a seguir para deducir responsabilidades civiles y legales en caso de sucesos que afecten la obra. **REPARO NÚMERO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. “Otorgamiento de prórroga fuera de Términos Contractuales”.** Referente a este reparo queremos manifestarles que el otorgamiento de la prórroga al contratista fue realizada dentro del plazo vigente según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, ya que el artículo 86 establece: “Retrasos no Imputables al Contratista, “ Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a

solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional.

**La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.**” Además el Artículo 83 de la Ley LACAP establece “ Los Contratos de suministros de bienes y los de servicios podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la Institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la Institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga”. La ley no habla de tiempos o plazo para hacerlo si no que por un período igual o menor al pactado, se infiere que es el período de Ejecución de la obra establecido en el Contrato y además dice podrán prorrogarse una sola vez, lo cual se cumplió con el plazo de la prórroga otorgada y fue una sola prórroga. También el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece en el Artículo 59 lo siguiente: “La prórroga de los plazos contractuales deberá ser acordada por el Titular mediante resolución razonada, **previo al vencimiento del plazo pactado**. Acordada la prórroga, el contratista deberá presentar dentro de los ocho días siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes”. Cuando se solicite prórroga por incumplimiento en el plazo, por caso fortuito o fuerza mayor, el contratista expondrá por escrito al contratante las razones que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y presentará las pruebas que correspondan”. El reglamento en el art. 59 establece claramente que la prórroga debe ser PREVIO AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PACTADO, es decir antes de que se venza el plazo del Contrato se debe acordar la prórroga y eso fue lo que se hizo, con el otorgamiento de la prórroga durante la construcción del mercado Municipal, ya que para este caso el plazo del contrato se vencía el 24 de marzo de 2012; por lo que, la prórroga se otorgó en base a la Ley y el Reglamento de la LACAP. También es de aclarar que si bien es cierto que la Cláusula Cuarta literal b del Contrato suscrito entre el Alcalde en Representación de la Municipalidad de Olocuilta y el Contratista (**VER ANEXO No. 2**) (**Ver de fs. 77 a fs. 81**) con fecha ocho de agosto de dos mil once, establece: “El Contratista podrá solicitar por escrito prórroga del plazo contractual, describiendo el detalle de todas las circunstancias que respalden su solicitud cuando la obra en ejecución se vea afectada por las circunstancias imprevistas y comprobadas (se entenderán por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. Dicha solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al motivo para la revisión del supervisor y aprobación de “El Contratante” caso contrario “El Contratista” habrá renunciado a su derecho de reclamar prórrogas de plazo. “Las prórrogas imputables a mal tiempo no podrán exceder al período de suspensión equivalente. **Esta Cláusula es Clara al decir textualmente que “Dicha solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles posterior al motivo para la revisión del supervisor y Aprobación del Contratante caso contrario el contratista habrá renunciado a su derecho de reclamar prórrogas de plazo”**”. Para el caso la empresa contratista (P+B INGENIEROS S.A DE C.V) presentó para REVISIÓN DEL SUPERVISOR



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

5



aprobación del contratante y siempre se informó al Concejo Municipal que debido a tormenta 12-E y obra adicional y ordenes de Cambio, que al final del plazo contractual se tendría que OTORGAR UNA Prórroga a la que compense el tiempo adicional que la Contratista ha tenido que utilizar o retrasar la obra para cumplir con la demanda de tiempo y obra A CONSECUENCIA DE LAS LLUVIAS, POR LA OBRA ADICIONAL EJECUTADA Y POR LAS ORDENES DE CAMBIO. De hecho el mismo contrato en la Cláusula Séptima establece: **"CLÁUSULA SÉPTIMA – ORDENES DE CAMBIO** en el párrafo primero dice: El Supervisor estará **Autorizado** para ordenar a "El Contratista" la realización de todos aquellos cambios en la forma, calidad de las obras que considere necesarios. Estos cambios podrán consistir en: a) Aumentar o disminuir la cantidad de cualquier rubro o partida incluidos en el contrato, los cuales se pagarán de acuerdo a los cómputos métricos efectuados y de conformidad a los precios unitarios contratados, contra obra realmente ejecutada. El **literal e)** dice: "Ejecutar trabajo adicional de cualquier clase necesario para la terminación de las obras. Además, esta cláusula en el apartado cuarto dice textualmente: **"Cuando en el curso de la ejecución de las obras y para la satisfactoria terminación de las mismas el Supervisor considerara que hay necesidad de ejecutar un trabajo adicional no contemplado en el contrato y para el cual no hay un precio unitario aplicable. "El Contratista" presentará desglose de costos para su negociación, debiendo cumplirse la condición de consulta previa con el departamento de obras y desarrollo urbano de la Alcaldía Municipal, establecida en esta misma cláusula".** Por lo tanto, basados en esta cláusula, también la prórroga se justifica ya que el SUPERVISOR estaba Autorizado para ordenar todos aquellos cambios en la forma y calidad de obra, los cuales consistieron en Aumentar o disminuir obra y como dice el literal e) ejecutar trabajo adicional u obra adicional que fue lo que también justifica la prórroga; ya que se tuvo que hacer orden de Cambio por obra adicional y que demandó un tiempo adicional, como lo fue el pulido del piso de aproximadamente 1668.74 m<sup>2</sup>, Excavación en el área de desechos sólidos por más de 120m<sup>3</sup> adicionales y colocación de 95.51 m<sup>2</sup> de techo en esa misma área; además se ejecutó obra adicional en la loza cero calibre 22 por un total aproximado de 263.66m<sup>2</sup>, todo esto lo Autorizó el Supervisor previo consulta con el Departamento de obras y Desarrollo Urbano quien además informaba al Concejo Municipal de las diferentes situaciones que se iban presentando durante el proceso de construcción del Mercado. Además, al revisar bitácoras del supervisor (**VER ANEXO No. 3) (Ver de fs. 82 a fs. 105)** en sus informes está claro que la lluvia afectó muchísimo y que él estuvo de acuerdo y avaló que se parara el trabajo durante la tormenta 12-E, y que al Consultarle al Ingeniero Sergio Meléndez, Jefe de Obras y Desarrollo Urbano de la Municipalidad, éste afirma que siempre hubo comunicación verbal y por escrito de que por la lluvia y obra adicional al final se daría una prórroga, por el tiempo adicional utilizado en el proyecto. **REPARO NÚMERO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "Deficiencias en la Carpeta Técnica, sin exigir las subsanaciones correspondientes."** Referente a este reparo manifestamos: que si bien es cierto la Carpeta Técnica presentaba algunas deficiencias técnicas, éstas eran porcentualmente muy mínimas en comparación del proyecto global

que ha significado la construcción del mercado municipal y pudo deberse a razones no del todo imputables al carpetista sino más bien a la petición que hizo el Alcalde y su Concejo de ajustar a determinado monto el diseño del mercado que inicialmente era arriba de un millón de dólares (\$1,000,000.00) y finalmente se ejecutó con un poco más de quinientos mil dólares (\$500,000.00). 1- La situación encontrada del área de administración se debe, a que se le informó al formulador que la Municipalidad solamente disponía de cierta cantidad de fondos (\$500,000.00), para pagar el diseño, la construcción y la supervisión. Y que las ventanas, puertas y piso en el Área circular de las fachadas se harían posteriormente cuando la Municipalidad disponga de fondos y tales obras se ejecutarían con un presupuesto complementario. En los planos estructurales se indica la estructura para hacer las cubiertas estilo domo en las fachadas y en el plano de acabados se indican los tipos de ventanas a instalar; V-3 en el costado oriente y V-4 en el costado poniente. Cabe mencionar que las dos terrazas circulares están construidas. Los toldos plásticos en las fachadas estaban en el presupuesto, pero se tuvo que eliminar en la orden de cambio para dar cabida a otras partidas que eran necesarias para el buen funcionamiento. 3. En cuanto a la ventanería que no aparece en el Presupuesto pero sí en los planos, la Municipalidad solicitó al Contratista que instalara las ventanas donde mostraban los planos; tal es el caso de los servicios sanitarios generales, en los servicios sanitarios de las terrazas oriente y poniente, en bodega próxima a la entrada principal oriente del Primer Nivel y en Bodegas interiores del Segundo Nivel. 4- La Puerta P-1 está incluida en el Presupuesto en la Sub partida 15.6 Puerta P-1:15 CONTENEDOR DE DESECHOS SÓLIDOS La Puerta P-8 es de vidrio y está indicada en el Área de Administración, y se le indicó al formulador no incluirla en el presupuesto, dado que el monto disponible se sobrepasaba; y se pensó que esas cosas pendientes o no presupuestadas la Municipalidad las haría con un Presupuesto complementario. 5- En relación a las rutas de evaluación y sistema contra incendios que no aparecen en los planos, esta Municipalidad ha solicitado cooperación con Protección Civil del Departamento de La Paz; y ya dieron sus recomendaciones al respecto sobre la señalización y de la ubicación estratégica de los equipos contra incendios y pronto se implementarán dichas medidas. 6. Sobre que no se detectaron espacios disponibles para crecimientos futuros, en función de la población, el diseño del mercado si contemplaba una parte importante para crecimiento futuro; pero, la necesidad de asignar espacio o puestos más grandes en el Área de planchas y a solicitud de los vendedores se redujo la cantidad de puestos en esa zona y se tuvo que asignar los espacios de crecimiento futuro ubicado en el segundo nivel para albergar a los vendedores actuales y además en la Comisión se acordó dar ingreso a más de 40 personas que no aparecieron en el Censo original pero que los vendedores abogaron por que se les diera un espacio en la zona de crecimiento y que fue gente que llegó a vender a Olocuilta en los últimos 18 meses y que se ubicaron en el Área destinada a las canasteras o eventuales. Y además el espacio físico ya no daba para más crecimiento debido a que el Mercado se ha construido donde estuvo el antiguo Mercado y que los vendedores estaban conscientes que el construirlo ahí, el área de crecimiento sería mínimo; pero espacio de crecimiento si se planificó, pero la presión de los vendedores por



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



7  
207

mantener puestos más grandes hizo que rápidamente se llenara todo el mercado, pero, importante decir que un aproximado de 60 vendedores están ocupando un espacio en el nuevo Mercado que antes no lo tenían y que la dinámica del Comercio los hizo regresar, aprovechar los espacios por su perseverancia y necesidad. De hecho, al ver el diseño del mercado se puede inferir que esa zona del segundo nivel era diseñada para crecimiento futuro ya que la idea siempre fue ubicar sólo canasteras y los puestos fijos de las otras áreas que estaban destinados a crecimiento futuro pero fueron ocupados de inmediato por vendedores que a juicio de la Comisión y a petición de los vendedores se les debería de dar una oportunidad de tener un puesto fijo a su nombre y eso fue lo que pasó en las distintas áreas, con los espacios para crecimiento futuro. En la parte funcional del Área Administrativa, quedó sin finalizar debido a la falta de definición en los planos e incluir en el Presupuesto las partidas correspondientes para la finalización de todas las Áreas. Respecto a esta afirmación, les mencionamos lo siguiente: Efectivamente esta área Administrativa no quedó indicada en los Planos, pero también la razón principal fue que el Presupuesto destinado para construcción del Mercado no incluía las partidas correspondientes para la terminación de esta Área, pero que la parte operativa ha quedado finalizada y funcional.” **REPARO NÚMERO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. “Recepción de Obras con Deficiencias.”** Referente a este reparo queremos manifestarle que ya todas las deficiencias señaladas fueron corregidas en su momento y como prueba presentamos fotografías tomadas por el jefe del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano en el momento que estaban siendo subsanadas. **Ver Anexo No. 4) (Ver de fs. 106 a fs. 123) y además una explicación técnica de las acciones ejecutadas para corregir las deficiencias:** a. El acero vertical de algunas paredes de Bloque de Concreto ha quedado expuesto, tal es el caso del área de Bodegas en la segunda Planta. **R/ a) El acero vertical que ha quedado expuesto, fue con el propósito de que los vendedores informaron que harían ajustes en los puestos agregándoles pared o colocando estructuras metálicas sobre ellas, según fuera la conveniencia de cada uno y así ya no tendrían que perforar o demoler paredes para buscar el refuerzo y hacer los empalmes de soldadura. En el área de bodega se han cortado (Ver Anexo No. 4) (Ver de fs. 106 a fs. 123) b) Algunas Estructuras como en la que se apoya el Canal de Aguas Lluvias del techo central están mal pintadas mostrándose los efectos de la soldadura. R/ b) La estructura que soporta el canal de aguas lluvias del techo central, tiene algunos de ellos solamente con una mano de pintura anticorrosiva. Se ha ordenado al Contratista darle los retoques de pintura donde sean necesarios; ya se ha cumplido VER ANEXO No. 4. (Ver de fs. 106 a fs. 123). c) El acabado del pretil donde se apoyan los cortasoles (Costado Norte) posee deficiente acabado, ya que no fue afinado ni pintado. R/ c) El cortasol está anclado en la losa del entrepiso, el pretil se ordenó construirlo debido a la salpicadura de la lluvia y para evitar el ingreso de la lluvia que cae en la parte saliente de la losa (cornisa) hacia el interior del Mercado. La construcción del pretil se hizo después de observar el comportamiento de las aguas lluvias. Dicha obra no está en el plan de oferta, se ha solicitado al Contratista darle el acabado final. Ya fue realizado VER**



**ANEXO No. 4. (Ver de fs. 106 a fs. 123).** d) Los soportes de los Lavatrastos no fueron pintados. **R/ d) Los soportes de los lavatrastos se pintaron los que son de tubo estructural. En el sector de comedores se instalaron con tubería galvanizada. La empresa ya pintó los soportes. VER ANEXO No. 4. (Ver de fs. 106 a fs. 123).** e) Las paredes de tablaroca del costado oriente, poseen un acabado deficiente en la unión piso – pared, y la aplicación de pintura en esta superficie es deficiente, de tal manera que es perceptible la marca del material, (densglass). **R/ e) Las paredes de tablaroca del costado oriente, en la unión piso – pared está así debido a que en esta área la municipalidad colocará piso cerámico y se sellará por completo la luz que se observa. También se ordenó al contratista darle otra mano de pintura a la pared de tablaroca. Ya se ha pintado la pared de tablaroca y se ha dado un acabado entre la unión del piso y la pared. Ver ANEXO No. 4. (Ver de fs. 106 a fs. 123).** f) El techo de las gradas del costado oriente está deformado y carece del botagua respectivo. **R/ f) El techo de las gradas se deformó por la caída de piezas de tablaroca que el viento lanzó sobre el techo, las cuales estaban en la fachada. El contratista ya ha hecho la sustitución del techo y se ha colocado el botagua respectivo. VER ANEXO No. 4. (Ver de fs. 106 a fs. 123).** g) Deficiente instalación de Lavamanos (Batería Sanitaria Hombres 2do. Nivel), **g) Los lavamanos de los servicios sanitarios hombres del segundo nivel no tienen fugas se ajustaron nuevamente con sellador. Ya se han ajustado los lavamanos con sellador. VER ANEXO No. 4. (Ver de fs. 106 a fs. 123).** h) Manchas de pintura en las paredes donde se encuentran ubicadas las tazas sanitarias así como en el piso, tanto del primer como del segundo nivel. **h) Algunas manchas de pintura en las paredes producto del salpicado cuando se retocó la estructura metálica de las divisiones y las puertas, se borraron con otra mano de pintura en las áreas afectadas. Esta actividad también ya fue realizada. Ver Fotografía en Anexo No. 4. (Ver de fs. 106 a fs. 123).** i) Fisuras en el piso (Batería Sanitaria Hombre 2do Nivel) **i) La fisura en el piso de concreto en los sanitarios hombres del segundo nivel, el cual es un repellado y pulido, se procedió a su resane. Esta Actividad ya se realizó. Ver fotografía en ANEXO No. 4. (Ver de fs. 106 a fs. 123).** j) Anclaje inadecuado en la puerta de la bodega Baterías Sanitaria Mujeres Baterías Sanitarias Mujeres Primer y Segundo Nivel. **j) El anclaje de las puertas para discapacitados en los servicios sanitarios de las mujeres se hizo el ajuste necesario, para cubrir la luz entre el marco de la puerta y la pared.** K) Fisura en el anclaje de la rampa – losa de la segunda planta. **K) La fisura que se observa en la unión rampa-losa se indujo una junta de dilatación y se aplicó un sellador. Ya fue atendido, ver fotografía en ANEXO No. 4.** l) Mala aplicación de pintura en la fachada oriente de la edificación de tal manera que una parte quedó sin pintar. **l) La pequeña área de pintura que quedó sin el acabado final (color albaricoque), se procedió a pintarla. La fachada oriente ha sido pintada nuevamente en su totalidad, ver ANEXO No. 4. (Ver de fs. 106 a fs. 123).** M) Bocales de enchapados mal acabados en batería sanitarias. **M) En cuanto al bocel del enchapado solamente se observó que había que mejorar el acabado de los servicios sanitarios hombres segundo nivel. Ya se atendió la observación ver**



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

9



*fotografía en ANEXO No. 4. (Ver de fs. 106 a fs. 123). REPARO NÚMERO CINCO*  
**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "Falta de exigencia de documentos para Liquidar."** Referente a este reparo queremos manifestarles que ya hemos recibido los planos COMO CONSTRUIDO por parte del realizador del proyecto, para constancia presentamos los planos en fotocopias, no omitimos manifestar que al inicio de la auditoría no se tenían los planos Como Construido; pero que inmediatamente se nos notificó, se le solicitaron al contratista y éste los presentó inmediatamente, los cuales fueron presentados al equipo de auditores en dos ocasiones, para comprobación los presentamos en el **ANEXO No. 5. (Ver de fs. 125 a fs. 150).**""""- A través de la resolución emitida a las catorce horas y cinco minutos del día diez de diciembre de dos mil trece, se tuvo parte a los peticionarios y se ordenó la incorporación de la documentación aportada.



**V.-** Por medio de auto de **fs. 193**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, a **fs. 196 y 197** quien en lo pertinente expone: """"  
"...Que he sido comisionado por el Señor Fiscal General de la República para que en su nombre y representación y en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento, me muestre parte para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA** y el Licenciado **JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA** en el Juicio de Cuentas iniciado ante vuestra autoridad contra los señores: **MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, CARLOS MENDOZA, ROQUE ZEPEDA LÓPEZ, CARLOS CÓRDOVA DÍAZ, WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA, VENANCIO CRUZ ORTÍZ, LUIS ALONSO CHÁVEZ RAMÍREZ, MANUEL DE JESÚS BONILLA GONZÁLEZ y VICTORIANO DE JESÚS VELIZ PÉREZ**, quienes actuaron en la Municipalidad de OLOCUILTA, Departamento de La Paz, correspondiente al período del uno de enero de dos mil once al treinta de abril del dos mil doce. A fin de que se determinen los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes que podrían dar origen a Responsabilidad Administrativa según corresponda a favor del Estado de El Salvador. Habiéndose notificado la resolución de las once horas con veinte minutos del día diecisiete de marzo del presente año, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de conformidad con el art. 69 inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, evacúo dicha audiencia en los términos siguientes: Esa Honorable Cámara con fecha diecisiete de julio de dos mil trece emitió el respectivo pliego y el cual contiene cinco reparos con responsabilidad administrativa. Los señores: **MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, CARLOS MENDOZA, ROQUE ZEPEDA LÓPEZ, CARLOS CÓRDOVA DÍAZ, WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA, VENANCIO CRUZ ORTÍZ, LUIS ALONSO CHÁVEZ RAMÍREZ, MANUEL DE JESÚS BONILLA GONZÁLEZ**

y **VICTORIANO DE JESÚS VELIZ PÉREZ**, presentaron escrito de fecha once de octubre de dos mil trece mediante el cual se muestran parte en el proceso y dan respuesta en sentido negativo al pliego de reparos base legal del presente proceso. Para mejor proveer esa Honorable Cámara ordenó realizar prueba pericial relacionada con los reparos del uno al cinco respectivamente, todos con responsabilidad administrativa. Por lo anterior se nombró y juramentó como perito al Arquitecto **CARLOS MANUEL DERAS TABLAS** para que realizara la diligencia ordenada a la Alcaldía Municipal de Olocuilta. La diligencia de peritaje antes mencionada se llevó a cabo a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de febrero del presente año en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Olocuilta, Departamento de La Paz. El perito nombrado presentó su informe de peritaje técnico con fecha doce de marzo de dos mil catorce y en el cual concluye en cuanto al **reparo uno** que **hay observación** ya que no se mostró documentación que respaldara la aprobación de la entidad respectiva para la construcción del mercado municipal. En el **reparo dos** que **hay observación** ya que las fechas críticas en la presentación de prórrogas deben de estar bajo un proceso continuo de control y seguimiento por las autoridades respectivas. En cuanto al **reparo tres** **hay observación** ya que muchos de los puntos mencionados en los planos viene por la falta de aprobación y revisión por parte del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y los demás puntos de una adecuada supervisión del supervisor externo y seguimiento de la autoridad correspondiente. En cuanto al **reparo cuatro** **no hay observación** ya que se verificó la subsanación de los detalles mencionados por la auditoría. En el **reparo cinco** **no hay observación** ya que se logró verificar los planos como contruidos. Como podemos observar, luego del estudio del proceso, los cuentadantes con sus argumentos y prueba aportada no lograron superar los reparos uno, dos y tres por lo que en sentencia definitiva debe ser declarada la responsabilidad correspondiente. En los reparos cuatro y cinco no hay observación, por lo que se debe resolver lo que conforme a derecho corresponda. Por auto de fs. **199**, se tuvo por evacuada la audiencia conferida al Licenciado **RIVAS**, y se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente.

**VII-** Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada, prueba pericial practicada así como la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a la responsabilidad contenida en los siguientes Reparos:

**REPARO UNO**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el Título: **CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL SIN LA APROBACIÓN DE LA INSTITUCION COMPETENTE**. Con relación a que el Concejo Municipal ordenó la construcción del Mercado Municipal, sin la aprobación del Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano. Reparo atribuido a los señores:

209



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, Alcalde Municipal; **CARLOS MENDOZA**, Síndico Municipal; **ROQUE ZEPEDA LÓPEZ**, Primer Regidor; **CARLOS CÓRDOVA DÍAZ**, Segundo Regidor; **WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA**, Tercer Regidor; **VENANCIO CRUZ ORTIZ**, Cuarto Regidor; **LUIS ALONSO CHÁVEZ RAMÍREZ**, Quinto Regidor; **MANUEL DE JESÚS BONILLA GONZÁLEZ**, Sexto Regidor; y **VICTORIANO DE JESÚS VELIZ PÉREZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). Sobre lo imputado **los Reparados**, al ejercer su defensa afirman no haber tramitado ante el Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, sin embargo, argumentan que como parte de los municipios que conformaban la “Región Los Nonualcos”, la cual cuenta con su propia Oficina de Planificación y Gestión del Territorio, denominaba OPLAGEST, aplicaron lo establecido en el Art. 114 de la Ordenanza para el Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del Territorio del Municipio de Olocuitla, enunciado a su vez, dichos servidores actuantes, lo prescrito en el Art. 116 de la ordenanza ya mencionada y el Art. 1 de la Ley de Urbanismo y Construcción. En ese orden de ideas, los reparados acotan que los permisos de construcción finalmente los emite la municipalidad, previo dictamen técnico, como lo establece el Art. 3 de la ordenanza tantas veces citada. De igual manera, señalan que el no haber finalizado con la gestión ante la OPLAGEST de los tramites respectivos, no había permitido, a la fecha de presentación de su libelo, la obtención por escrito sobre la factibilidad del proyecto, dictamen técnico y recepción de obras, sin embargo alegan que existieron observaciones técnicas efectuadas por el Jefe del Departamento de Obras y Desarrollo de la municipalidad, las cuales garantizaron que el municipio obtuviera importantes criterios técnicos y estándares de construcción en relación a la ejecución del proyecto en comento. Como prueba de descargo han presentado la copia de un diario oficial de fs. 61 al 76. Por su parte el Ministerio **Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, se pronuncia de manera general sobre los Reparos del Uno al Cinco; en ese sentido hace relación al medio probatorio ordenado para mejor proveer, consistente en la práctica del peritaje técnico, detallando lo concluido por el profesional nombrado para tal efecto. Asimismo, señala la Representación Fiscal que los reparados a través de los argumentos expuestos y prueba aportada, no logran desvirtuar lo atribuido, por lo cual debe resolverse conforme a derecho corresponde. En el contexto anterior, **ésta Cámara**, determina que es de imperiosa necesidad establecer lo siguiente: **1)** De conformidad al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo no previsto en dicho cuerpo legal, se aplicará, según reza dicha disposición, lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles, en ese sentido en plena integración normativa y ante la derogatoria del citado código, corresponde efectuar



la aplicación supletoria a que se refiere el Art. 20 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual preceptúa que en defecto de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas de dicho código se aplicarán supletoriamente. A tenor de lo anterior, se establece que lo relativo al Juicio de Cuentas, se encuentra regulado a partir del Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, como procedimiento específico, sin soslayar que el inicio del mismo es de manera oficiosa por parte de la Cámara de Primera Instancia, que recibe el Informe de Auditoría, regulándose en los Artículos siguientes, las etapas de sustanciación del proceso hasta la Sentencia Definitiva y los Recursos expeditos a las partes procesales. Así las cosas, cabe hacer notar, que el Art. 68 de la citada Ley especial de la materia, determina que las partes pueden presentar las pruebas pertinentes en cualquier estado del proceso antes de la sentencia, asimismo que si dentro del plazo señalado para ejercer su defensa, requieren la práctica de diligencias, éstas deben efectuarse cuando fueren procedentes, dejándole al Juzgador como director y ordenador del proceso, el establecer la pertinencia o no del medio probatorio requerido, de donde nace a su vez la facultad a dicha autoridad jurisdiccional, de ordenar diligencias para mejor proveer, lo cual se enmarca en ese contexto legal, respaldado también al tomarse en cuenta, siempre en lo que fuere aplicable, la supletoriedad del Código Procesal Civil y Mercantil, cuyo modelo aun y cuando corresponde a ser adversativo, contiene a su vez disposiciones del modelo inquisitivo, por el hecho de permitir a los Jueces tener una mayor actividad probatoria, quienes pueden efectuar actos de investigación de elementos de prueba o práctica de la misma, lo que se ve reflejado en el Art. 321 CPCM, al señalar que: *"...Sin embargo, respecto de prueba, que ya fue debida y oportunamente aportada y controvertida por las partes, el Juez podrá ordenar diligencias con el fin de esclarecer algún punto oscuro o contradictorio; en tales diligencias no se podrán introducir hechos nuevos, bajo ninguna circunstancia, ni tampoco practicar ningún medio probatorio no introducido oportunamente por las partes"*. En ese orden de ideas, los Suscritos Jueces establecen, que a pesar de la facultad antes enunciada, los medios probatorios para mejor proveer deben ordenarse teniendo en cuenta su procedencia, mismos que no pueden depender del arbitrio de los juzgadores, ya que la prueba desde la perspectiva objetiva, permite a la autoridad jurisdiccional modelar una decisión hasta llegar a la convicción de los hechos controvertidos. De acuerdo al jurista MONTERO AROCA, después de establecido el resultado de cada fuente de prueba, el Juez deberá determinar el valor que le adjudicará sobre su credibilidad y certeza. La valoración de la prueba por parte del Juzgador, constituye una actividad en la que



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



la evaluación psicológica de ésta, no ofrece aun exteriorización alguna, siendo en el ámbito íntimo de la conciencia del juez y del proceso intelectual, previo a la elaboración de la sentencia, por lo que dicha exteriorización de la decisión se producirá mediante la fundamentación fáctica de la sentencia definitiva. Todo lo anterior, se trae a cuenta, en virtud que en el presente caso, los Juzgadores que conformaban ésta Cámara con anterioridad a los Suscritos Jueces, ordenaron para mejor proveer la práctica de peritaje técnico, como consta en la resolución de fs.151, sin embargo, al tener en cuenta tanto el objeto de lo reparado como el resultado obtenido a través de dicho medio probatorio, se establece que éste es improcedente por la siguientes razones: **a)** No se determinó y delimitó el objeto de la diligencia, ya que solo se enuncia que se practicaría peritaje respecto del reparo. Sobre ello es pertinente acotar que la prueba pericial tiene su respaldo de manera especial en el Art. 19 del REGLAMENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCION JURISDICCIONAL y supletoriamente en el Art. 375 CPCM, en lo tocante a su procedencia, en donde se establece que *"Si la apreciación de algún hecho controvertido en el proceso requiere conocimientos científicos, artísticos o de alguna técnica especializada, las partes podrán proponer la práctica de prueba pericial"*, no obstante en el caso en comento, no era menester que un profesional en materia de Arquitectura, determinara a través de la revisión de documentos la existencia o no del permiso para la construcción del proyecto, ya que lo cuestionado no se trata de deficiencias o irregularidades de obra civil, sino más bien de autorizaciones que se tramitan ante autoridad competente, previo a la ejecución de un proyecto. En ese sentido, el juez no requería de conocimientos especiales para establecer el extremo planteado, lo cual era comprobable con la simple apreciación por medio de Reconocimiento. Y **b)** Al analizar el informe emitido por el perito nombrado, se colige que éste como ya se ha mencionado, practicó verificación documental, requiriendo inclusive documentos a la autoridad municipal, situación que sin lugar a dudas es improcedente, y que además tuvo su origen debido a que no se delimitaron los puntos de pericia, por lo que si bien dicho profesional cumplía con lo ordenado por la Cámara, ha existido un exceso en sus atribuciones, ya que concluye literalmente que: "Hay observación pues no se mostró documentación que respaldara la aprobación del Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano para la construcción del Mercado Municipal", siendo facultad exclusiva del Juez, en atención a la competencia y jurisdicción, el determinar si se desvirtúa o no lo reparado. En virtud de lo antes expuesto, los Suscritos Jueces deciden no ponderarle valor probatorio al peritaje técnico practicado. Y **2)** Ahora bien, en lo que respecta a la defensa de los servidores actuantes, se determina que ésta se ejerció mediante argumentos, con los que

pretenden establecer que no era necesario gestionar y obtener el permiso cuestionado por el auditor, alegando que el municipio era parte de una Asociación Intermunicipal que contaba con una Oficina de Planificación y Gestión del Territorio, denominaba OPLAGEST, y haberse apegado a la Ordenanza para el Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del Territorio del Municipio de Olocuilta, de la cual invocan algunos artículos e incorporaron copia de su publicación en el Diario Oficial, que corre agregada a fs. 61 al 76. De lo anterior, es procedente establecer que efectivamente el municipio de Olocuilta, posee su respectiva Ordenanza Municipal, cuyo objeto es el ordenamiento y gestión del territorio, así como contar con los instrumentos técnicos, jurídicos y financieros apropiados para que éste logre un desarrollo sustentable y sostenible, estando su alcance determinado en el Art. 4 de dicha ordenanza, el cual prescribe que su aplicación es respecto de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que realicen actuaciones relacionadas con la planificación, gestión y ejecución de obras de urbanización, parcelación, construcción o transformación física del suelo dentro de dicho municipio, para el caso que nos ocupa, siendo el mismo municipio el que ejecutaría el proyecto, también se entiende comprendido en dicho alcance, estando obligado a cumplir con todos los requisitos establecidos en la citada ordenanza. En tal sentido, si bien los reparados, acotaron que la comuna formaba parte de una Asociación Intermunicipal, que contaba con su propia oficina de planificación, ante la cual de acuerdo a la ordenanza relacionada, debían gestionarse los trámites previos a ejecutar la construcción, no han demostrado el haber cumplido con ello, sin soslayar, que en sus propios alegatos han confirmado que no se concluyó con el trámite, razón por la cual no se había obtenido por escrito de parte de la OPLAGEST, la factibilidad, dictamen técnico y recepción de obras. En tanto, por no haberse probado la existencia del permiso respectivo, se concluye que el reparo subsiste. **REPARO DOS**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el Título: **OTORGAMIENTO DE PRÓRROGA FUERA DE TÉRMINOS CONTRACTUALES**. En relación a *que en el Proyecto denominado "Construcción del Mercado Municipal" el Concejo, aprobó una prórroga al Contratista por noventa días, aun cuando a éste se le había vencido el plazo para efectuar el reclamo correspondiente, siendo que la prórroga debió emitirse a más tardar el veintiséis de octubre de dos mil once, sin embargo fue solicitada el dos de marzo de dos mil doce, justificándola con el suceso de la Tormenta 12 E, hecho acontecido entre el once al veintidós de octubre de dos mil once*. Reparo atribuido a los señores: **MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, Alcalde Municipal; **CARLOS MENDOZA**, Síndico Municipal; **ROQUE ZEPEDA LÓPEZ**, Primer Regidor; **CARLOS CÓRDOVA DÍAZ**, Segundo Regidor; **WILLIAM**



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

15



211

**ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA**, Tercer Regidor; **VENANCIO CRUZ ORTIZ**, Cuarto Regidor; **LUIS ALONSO CHÁVEZ RAMÍREZ**, Quinto Regidor; y **MANUEL DE JESÚS BONILLA GONZÁLEZ**, Sexto Regidor. De lo anterior, los reparados en su defensa, aseguran que la prórroga otorgada al contratista, fue realizada dentro del plazo vigente; en tal sentido, hacen relación a lo dispuesto en los Arts. 83 y 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, así como al Art. 59 del Reglamento de dicha Ley y a ciertas cláusulas del contrato. Por otra parte, argumentan que de acuerdo a la Cláusula Séptima, que se refiere a las Ordenes de Cambio, la prórroga concedida se justifica debido a que el supervisor estaba autorizado para ordenar todos los cambios en la forma y calidad de obra, que según expresan los reparados, consistieron en aumentar o disminuir obra, lo cual estaba previsto en el literal c) de la mencionada cláusula, detallando dichos servidores actuante los tipos de obra ejecutadas en tal calidad al proyecto, enfatizando además, que éstas fueron autorizadas por el Supervisor, previa consulta del Departamento de Desarrollo Urbano de la alcaldía quien también informaba de ello al Concejo Municipal., así como de las diferentes situaciones que se iban presentando durante el proceso de construcción. Asimismo, señalan que de acuerdo a las bitácoras de la supervisión, la lluvia afectó de sobremanera la ejecución del proyecto, por lo que éste avaló la paralización del trabajo durante la tormenta 12-E, habiendo existido siempre comunicación verbal y escrita, en cuanto a que se daría prórroga por el tiempo adicional utilizado en la realización del proyecto. Como prueba de descargo han presentado la documentación de fs. 78 al 105. En el contexto anterior **esta Cámara**, hace las siguientes consideraciones; **a)** En cuanto al presente reparo, consta en el proceso que los Juzgadores que conformaban la Cámara de manera anterior a los Suscritos Jueces, ordenaron para mejor proveer la práctica de peritaje técnico, lo cual no es considerado procedente, concurriendo las mismas circunstancias ya invocadas en ésta Sentencia, específicamente en el numeral 1) del considerando relativo al Reparó Uno. En ese orden de ideas, de acuerdo a la condición del reparo, así como a los alegatos y documentación aportados por los reparados al mostrarse parte en el proceso, existían los elementos suficientes que valorar con el fin de establecer la verdad procesal y así establecer si se controvierte o no el dicho del auditor, sin necesidad de la opinión de un técnico en materia de arquitectura, lo cual no está revestido de legalidad, tal y como ya se ha acotado. Por lo anterior, los Juzgadores deciden no ponderar valor probatorio al Informe Pericial. Y **b)** En lo tocante a la defensa de los reparados, esta se conforma de argumentos, sosteniendo dichos servidores actuantes, que la prórroga fue concedida atendiendo a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento, así como a



las cláusulas del respectivo contrato. En ese sentido, incorporaron copias certificadas notarialmente de los siguientes documentos: contrato, bitácoras de la dieciocho a la veintidós, certificación de tres acuerdos municipales y solicitud de prórroga, cabe hacer notar que las bitácoras carecen de firma, presentando también los espacios en blanco de la firma del realizador, Supervisor, Comité del Proyecto, por lo cual no gozan de valor probatorio. Ahora bien, con los documentos presentados, se establecen todas las condiciones pactadas contractualmente y decisiones del Concejo, relacionadas a la ejecución del proyecto en cuestión, relativas a la autorización de adenda por obras adicionales, solicitud de prórroga efectuada por el contratista, prórroga concedida al contratista por noventa días hábiles a partir del día veinticuatro de marzo de dos mil doce, empero a través de éstos se comprueba que la contratista P+B Ingenieros, S.A. de C.V., el día dos de marzo de dos mil doce solicitó al Concejo Municipal que se le concediera una prórroga de noventa días hábiles, a partir de la finalización del tiempo del contrato, tal como aparece en el documento de fs. 104 al 105, al respecto, los Suscritos Jueces, establecen que la duración de la ejecución de la obra, fue pactada para ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la fecha de la orden de inicio, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del contrato literal a), asimismo en el literal b), se determinó la forma y plazo que el contratista tendría para solicitar prorrogas. Así las cosas, tal y como se refleja en la solicitud antes dicha, se tiene que el contratista hizo un detalle de las razones por las cuales requería de prórroga para la finalización de la obra, atribuyendo a un fenómeno natural acaecido del seis al diecinueve de septiembre de dos mil once, el desfase en la construcción de partidas de obra, así como a la necesidad de ejecutar obras adicionales, sin embargo, tal petición no se efectuó en el plazo pactado, con lo cual insoslayablemente se incumplió la citada cláusula contractual. Por otra parte, los reparados no incorporaron prueba que demuestre fehacientemente la comunicación e información que aluden era recibida por parte de la supervisión a través del Departamento de Desarrollo Urbano de la alcaldía, sin dejar de mencionar nuevamente que las bitácoras incorporadas carecen de validez por lo ya expuesto en cuanto a la falta de firmas. Así las cosas, se concluye que el reparo se confirma. **REPARO TRES** por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título: **DEFICIENCIAS EN LA CARPETA TÉCNICA, SIN EXIGIR LAS SUBSANACIONES CORRESPONDIENTES**. En cuanto a *que la Carpeta Técnica elaborada para la ejecución del Proyecto "Construcción del Mercado Municipal de Olocuilta", poseía las siguientes deficiencias: 1) La planta arquitectónica de la segunda planta del Costado Poniente, en la parte del saliente no quedó definida, puesto que la terraza circular no aparece en el plano, pero si en la elevación de la*



212

fachada. 2) En la fachada del Costado Oriente en el área de la Administración quedaron definidas las ventanas para cerrar dicho espacio. 3) En el presupuesto establecido en la Carpeta Técnica no aparece ningún tipo de ventanería, sin embargo aparecen indicadas en los planos. 4) En el caso de las puertas no aparece en el presupuesto la P-1 ni la P-8, 5) El diseño de toda la estructura no incluye rutas de evacuación ni sistemas contraincendios. 6) No existen espacios disponibles para crecimientos futuros, en función de la población. Y 7) Falta de definición del presupuesto de partidas correspondientes a la finalización de todas las áreas. Reparos atribuidos a los señores: **MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, Alcalde Municipal; **CARLOS MENDOZA**, Síndico Municipal; **ROQUE ZEPEDA LÓPEZ**, Primer Regidor; **CARLOS CÓRDOVA DÍAZ**, Segundo Regidor; **WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA**, Tercer Regidor; **VENANCIO CRUZ ORTIZ**, Cuarto Regidor; **LUIS ALONSO CHÁVEZ RAMÍREZ**, Quinto Regidor; **MANUEL DE JESÚS BONILLA GONZÁLEZ**, Sexto Regidor; y **VICTORIANO DE JESÚS VELIZ PÉREZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). Sobre lo imputado los Reparados, al ejercer su defensa confirman que la Carpeta Técnica en cuestión, presentaba algunas deficiencias, sin embargo, señalan que éstas eran porcentualmente mínimas en comparación del proyecto global ejecutado, argumentando que ello se debió a razones no del todo imputables al formulador de ésta, sino más bien a la petición que hizo el Alcalde y su Concejo de ajustar a determinado monto el diseño original. En ese sentido, brindan a detalle, explicaciones sobre los puntos señalados como deficiencias técnicas en la carpeta, relacionados en el reparo. En ese orden de ideas, esta Cámara, determina que los reparados han confirmado a través de sus alegatos la existencia de deficiencias técnicas en la carpeta del proyecto en mención, esgrimiendo razones con la finalidad de justificar la condición. Por otra parte, fue ordenado para mejor proveer la práctica de peritaje técnico, nombrándose para tal efecto al Arquitecto Carlos Manuel Déras Tablas, medio probatorio que es considerado procedente en virtud de que el punto controvertido, se refiere a materia técnica relacionada con la construcción de obra, cuyo informe pericial, corre agregado a fs. 182, y de su contenido se colige que efectivamente la carpeta técnica presentó deficiencias que no fueron subsanadas. En ese contexto, indefectiblemente de las razones esgrimidas por los reparados, en cuanto a la modificación al diseño original por razones de presupuesto, mismas que no fueron respaldadas con prueba documental, se concluye que el reparo se confirma. **REPARO CUATRO** por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** bajo el título, **RECEPCIÓN DE OBRA CON DEFICIENCIAS**. En relación a que la Administración Municipal, recibió provisional y definitivamente el Proyecto del



*Mercado Municipal, a satisfacción, determinándose las siguientes deficiencias constructivas:* **1.** El acero vertical de algunas paredes de Bloque de Concreto había quedado expuesto, tal es el caso del área de Bodegas en la segunda Planta. **2.** Algunas Estructuras como en la que se apoya el Canal de Aguas Lluvias del techo central, están mal pintadas mostrándose los efectos de la soldadura. **3.** El acabado del pretil donde se apoyan los cortasoles (Costado Norte) poseía deficiente acabado, ya que no fue afinado ni pintado. **4.** Los soportes de los Lavatrastos no fueron pintados. **5.** Las paredes de tablaroca del costado oriente, poseían un acabado deficiente en la unión piso-pared, y la aplicación de pintura en esta superficie era deficiente, de tal manera que la marca del material era perceptible. (densglass) **6.** El techo de las gradas del costado oriente se encontraba deformado y carecía del botagua respectivo. **7.** Deficiente instalación de Lavamanos (Batería Sanitaria Hombres 2do Nivel) **8.** Manchas de Pintura en las paredes donde se encuentran ubicadas las tazas sanitarias, así como en el piso, tanto del primer como del segundo nivel. **9.** Fisuras en el piso (Batería Sanitaria Hombres 2do Nivel) **10.** Anclaje inadecuado en la puerta de la bodega Baterías Sanitaria Mujeres Baterías Sanitarias Mujeres Primer y Segundo Nivel **11.** Fisura en el anclaje de la rampa-losa de la segunda planta. **12.** Mala aplicación de pintura en la fachada oriente de la edificación de tal manera que una parte se quedó sin pintar. Y **13.** Boceneles de enchapados mal acabados en baterías sanitarias. Reparo atribuido a los señores: **MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, Alcalde Municipal; **CARLOS MENDOZA**, Síndico Municipal; **ROQUE ZEPEDA LÓPEZ**, Primer Regidor; **CARLOS CÓRDOVA DÍAZ**, Segundo Regidor; **WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA**, Tercer Regidor; **VENANCIO CRUZ ORTIZ**, Cuarto Regidor; **LUIS ALONSO CHÁVEZ RAMÍREZ**, Quinto Regidor; **MANUEL DE JESÚS BONILLA GONZÁLEZ**, Sexto Regidor; y **VICTORIANO DE JESÚS VELIZ PÉREZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). En cuanto a lo señalado en el reparo, los servidores actuantes, los al ejercer su defensa, aseguran que todas las deficiencias señaladas fueron corregidas en su momento, en ese sentido explican a detalla lo referente a cada una de éstas y las acciones tomadas para solventarlas. Como respaldo incorporan fotografías, que corren agregadas a fs. 107 al 123. En el contexto anterior, esta **Cámara**, determina que los argumentos esgrimidos por los reparado, en cuanto a la corrección de las deficiencias que presentaba la obra no fueron debidamente respaldados, ya que lo incorporado para tal efecto, se trata de fotografías las cuales no constituyen un medio probatorio, sino únicamente ilustraban al juzgador sin lograr la plena convicción de lo alegado. No obstante lo anterior, es conforme a derecho hacer alusión al resultado obtenido en la prueba



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



pericial ordenada para mejor proveer. En ese sentido de acuerdo a lo contenido en el respectivo informe de fs. 183 al 189, emitido por el perito nombrado Arquitecto Carlos Manuel Deras Tablas, se colige que las trece deficiencias relacionadas en el reparo respecto de la obra mencionada, fueron subsanadas, haciendo dicho profesional un detalle de cada una de éstas. Con base a lo anterior y ponderándole valor probatorio a dicho peritaje, a través del cual los suscritos Jueces obtienen la convicción de que ha sido solventada la condición reportada en el hallazgo, se concluye que el reparo se desvirtúa. Y **REPARO CINCO** por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** bajo el título, **FALTA DE EXIGENCIA DE DOCUMENTOS PARA LIQUIDAR.** Referente a *que el Proyecto del Mercado Municipal fue recepcionado provisionalmente el día veinte de julio de dos mil doce y recepcionado definitivamente el día veinticinco de enero de dos mil trece, habiendo finiquitado la totalidad del Contrato la Municipalidad, el día dos de agosto de dos mil doce, sin embargo no se exigió al Contratista la presentación de los Planos "Como Construidos".* Reparo atribuido a los señores **MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, Alcalde Municipal; **CARLOS MENDOZA**, Síndico Municipal; **ROQUE ZEPEDA LÓPEZ**, Primer Regidor; **CARLOS CÓRDOVA DÍAZ**, Segundo Regidor; **WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA**, Tercer Regidor; **VENANCIO CRUZ ORTIZ**, Cuarto Regidor; **LUIS ALONSO CHÁVEZ RAMÍREZ**, Quinto Regidor; **MANUEL DE JESÚS BONILLA GONZÁLEZ**, Sexto Regidor; y **VICTORIANO DE JESÚS VELIZ PÉREZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). En cuanto a lo antes descrito, **los Reparados** al ejercer su derecho de defensa, aseguran haber recibido por parte del realizador los planos COMO CONSTRUÍDO, los cuales confirman que no se tenían en el momento en que se efectuó el examen de auditoria. Como prueba de descargo han presentado los documentos que corren agregados de fs. 125 al 150. En ese orden de ideas, **ésta Cámara** establece que mediante los argumentos esgrimidos por la parte reparada, se confirma que al momento en que el auditor practicó el examen que dio origen al presente Juicio de Cuentas, la municipalidad no contaba con los PLANOS CONSTRUÍDOS, respecto del proyecto tantas veces relacionados, sin embargo éstos fueron aportados como prueba de descargo, con los que se demuestra que la deficiencia reportada fue corregida. En ese sentido, por tratarse de un hecho que es factible ser superado, se le otorga pleno valor probatorio a los documentos constitutivos de los planos citados, sin soslayar que lo anterior se sustenta a su vez con el resultado obtenido por medio de la prueba pericial ordenada para mejor proveer, en cuanto a que el perito nombrado Arquitecto Carlos Manuel Deras Tablas, emitió su opinión técnica sobre los planos,

señalando que éstos indican los detalles de la obra construida. A tenor de lo antes expuesto, se concluye que el reparo no subsiste.

**POR TANTO:** De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217, 218 y 375 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO, DOS y TRES**, según corresponde a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el Romano VII de la presente sentencia; y en consecuencia **CONDÉNANSE** al pago de multa de la siguiente manera a los señores: **MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, Alcalde Municipal; a pagar el veinte por ciento (20%) sobre el salario devengado durante su gestión, por la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$638.00**; **CARLOS MENDOZA**, Síndico Municipal; a pagar el veinte por ciento (20%) sobre el salario devengado durante su gestión, por la cantidad de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$200.00**; los señores **ROQUE ZEPEDA LÓPEZ**, Primer Regidor; **CARLOS CÓRDOVA DÍAZ**, Segundo Regidor; **WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA**, Tercer Regidor; **VENANCIO CRUZ ORTÍZ**, Cuarto Regidor; **LUIS ALONSO CHÁVEZ RAMÍREZ**, Quinto Regidor; y **MANUEL DE JESÚS BONILLA GONZÁLEZ**, Sexto Regidor; a pagar cada uno la cantidad de CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS **\$103.80** multa equivalente al 50% de un salario mínimo vigente a la fecha en que se generaron las deficiencias; y **VICTORIANO DE JESÚS VELIZ PÉREZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a pagar el quince por ciento (15%) sobre el salario devengado durante su gestión, por la cantidad de CIENTO VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS **\$127.50**. II) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los **REPAROS CUATRO y CINCO**, en atención a las razones antes expuestas en el Romano VII de la presente sentencia, en consecuencia **ABSUÉLVENSE** a los señores: **MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, Alcalde Municipal; **CARLOS MENDOZA**, Síndico Municipal; **ROQUE ZEPEDA LÓPEZ**, Primer Regidor; **CARLOS CÓRDOVA DÍAZ**, Segundo Regidor; **WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA**, Tercer Regidor; **VENANCIO CRUZ ORTIZ**, Cuarto Regidor; **LUIS ALONSO CHÁVEZ RAMÍREZ**, Quinto Regidor;



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

21



**MANUEL DE JESÚS BONILLA GONZÁLEZ**, Sexto Regidor; y **VICTORIANO DE JESÚS VELIZ PÉREZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). III-Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, en los cargos y período establecidos en el preámbulo de esta sentencia con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas. IV- Al ser canceladas las multas impuestas désele ingreso al Fondo General de la Nación.

**NOTIFIQUESE.**



Ante Mí,

Secretaria de Actuaciones.



C.I.045-2013.  
Cam 1° de 1° Inst.  
Ref, FISCAL 316-DE-UJC-17-2013.  
VCAM.





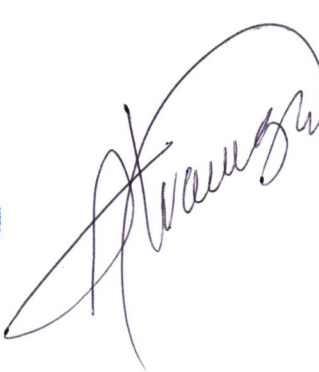
# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.** San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de junio de dos mil catorce.-

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las diez horas y diez minutos del día treinta de mayo del corriente año, que corre agregada de folios 203 vuelto a folios 214 frente del presente Juicio, declárase ejecutoriada y librese la ejecutoria correspondiente.

**NOTIFIQUESE.-**

  
  
 Ante Mi  
  
  
 Secretaria de Actuaciones.  


Exp. 045-2013  
 Cám 1ª de 1ª Inst.  
 Ref. FISCAL:316-DE-UJC-17-2013  
 Vcam